

**RESOLUCION Nro. 001 DE 2025
(03 DE ENERO)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA TABLA DE PERFILES Y HONORARIOS, COMO REFERENTE PARA DETERMINAR LOS HONORARIOS Y REMUNERACIÓN DE SERVICIOS DE LOS CONTRATISTAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y GESTIÓN TERRITORIAL DE CHÍA -IDUVI-”.

EI GERENTE DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y GESTIÓN TERRITORIAL DE CHÍA -IDUVI-,

En uso de sus atribuciones legales especialmente las conferidas en artículo 209 de la Constitución Política, en la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011, Decreto Nacional 019 de 2012, Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, Decretos Municipales Nros. 56 de 2014 y 039 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 209 de la Constitución Política, establece que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, establece que: *“Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones”.*

Que el numeral 1 del artículo 11 ibídem otorga al Representante Legal de la Entidad la competencia para ordenar y dirigir los procesos de contratación y escoger a los contratistas, de acuerdo con las necesidades de la Entidad y en aras de garantizar el cumplimiento de los fines estatales.

A su vez artículo 24 ibídem, consagra el principio de transparencia en virtud del cual puede contratarse directamente la prestación de servicios profesionales, de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales o jurídicas, o para el desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas.

Que, el numeral 5, del artículo 26 ibídem, establece como responsabilidad de los representantes legales de las entidades estatales la dirección y manejo de la actividad contractual y de los procesos de selección.

Que, el numeral 3, artículo 32 ibídem define: *“Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable”.*

Que, el artículo 2, numeral 4, literal h, de la Ley 1150 de 2007, señala respecto de la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión y la modalidad de

selección mediante la cual deben suscribirse, ha indicado que estos se celebran con arreglo a la modalidad de selección de contratación directa en los siguientes términos:

(...) **Artículo 2. De las modalidades de selección.** La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

(...)

4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales. (...)

Que, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, dispone lo relativo a los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, describiéndolos como aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativa, logísticas, o asistenciales, en los siguientes términos:

(...) Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionadas con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos. (...)

Que, el artículo 2.2.1.1.1.6.1. del decreto único reglamentario 1082 de 2015, establece: "Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso".

A su vez, el citado Decreto Nacional en su artículo 2.2.1.1.2.1.1., estudios y documentos previos, en su numeral 4, establece: "El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos presupuestales en la estimación de aquellos. Si el contrato es de concesión, la Entidad Estatal no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración".

Que, para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 115 de 200, Ley 1474 de 201, el Decreto-Ley 019 de 2012, Decreto Único Reglamentario 1082 de 201, así como las demás disposiciones legales que regulen la materia.



Que, para efectos de la presente resolución se tendrán en cuenta los siguientes conceptos definidos por el Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015:

(...) **ARTÍCULO 2.2.2.3.7 Experiencia.** Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

Para los efectos de la presente resolución, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, laboral y docente. (...)

Que, el Decreto-Ley 019 de 2012, establece en su artículo 229:

ARTÍCULO 229. Experiencia profesional. Para el ejercicio de las diferentes profesiones acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior.

Se exceptúa de esta condición las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud en las cuales la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

Que el Decreto Nacional No. 1068 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, en su artículo 2.8.4.4.6, prohíbe expresamente pactar honorarios para la prestación de servicios profesionales para atender asuntos propios de la entidad de manera continua por un valor mensual superior al establecido como remuneración para el Jefe de la entidad, excluyendo los factores prestacionales. Salvo en casos excepcionales y solo para servicios altamente calificados requeridos en situaciones de alto nivel de especialidad, complejidad y detalle es viable que los honorarios de un proveedor estatal superen el valor de la remuneración del Jefe de la Entidad, previa certificación de la necesidad, entre otros aspectos.

Que, de acuerdo a la necesidad del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y GESTIÓN TERRITORIAL DE CHÍA – IDUVI- y sus dependencias, se hace necesario contar con un instrumento propio que permita fijar el referente para determinar los honorarios y remuneración de servicios técnicos de los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, teniendo en cuenta la formación académica y de experiencia, de acuerdo con las necesidades establecidas en el estudio previo.

Que, dadas las disposiciones normativas en relación con las equivalencias de estudios y experiencia de las personas naturales en las entidades públicas se hace necesario incorporar las mismas en el presente acto administrativo. No obstante, es responsabilidad del gerente, subgerentes y/o jefes de oficina señalar las razones objetivas que justifican la estimación de los honorarios y remuneración de servicios técnicos con base en la descripción de la necesidad de la entidad, los criterios de experiencia y formación académica.

Que, es deber del gerente, subgerentes y/o jefes de oficina, aplicar todos los formatos relacionados con la gestión contractual y para este caso en especial, el formato denominado "VERIFICACION Y CERTIFICADO DE IDONEIDAD Y EXPERIENCIA DE CONTRATACION DIRECTA" en el cual se dejará constancia de la idoneidad y experiencia del futuro contratista respecto de la formación académica y experiencia exigida en los estudios previos.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar la tabla de perfiles y honorarios máximos, como referente para determinar los honorarios y remuneración de servicios técnicos de los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión para las dependencias del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y GESTIÓN TERRITORIAL DE CHÍA – IDUVI-



TÍTULO	POSGRADO	EXPERIENCIA	VALOR 2025 ACTUALIZADO HASTA
Título profesional, matrícula o tarjeta profesional en los casos que aplique	Título de posgrado en modalidad de maestría relacionada con las obligaciones a ejecutar	De 37 a 72 meses o más de experiencia relacionada	\$11,244,450
Título profesional, matrícula o tarjeta profesional en los casos que aplique	Título de posgrado en modalidad de maestría relacionada con las obligaciones a ejecutar	De 0 a 36 meses de experiencia relacionada	\$10,832,850
Título profesional, matrícula o tarjeta profesional en los casos que aplique	Título de posgrado en modalidad de especialización relacionada con las obligaciones a ejecutar	De 73 o más meses de experiencia relacionada	\$10,421,250
Título profesional, matrícula o tarjeta profesional en los casos que aplique	Título de posgrado en modalidad de especialización relacionada con las obligaciones a ejecutar	De 61 a 72 meses de experiencia relacionada	\$10,009,650
TÍTULO	POSGRADO	EXPERIENCIA	VALOR 2025 ACTUALIZADO HASTA
Título profesional, matrícula o tarjeta profesional en los casos que aplique	Título de posgrado en modalidad de especialización relacionada con las obligaciones a ejecutar	De 49 a 60 meses de experiencia relacionada	\$9,598,050
Título profesional, matrícula o tarjeta profesional en los casos que aplique	Título de posgrado en modalidad de especialización relacionada con las obligaciones a ejecutar	De 37 a 48 meses De experiencia relacionada	\$9,186,450
Título profesional, matrícula o tarjeta profesional en los casos que aplique	Título de posgrado en modalidad de especialización relacionada con las obligaciones a ejecutar	De 25 a 36 meses de experiencia relacionada	\$8,774,850
Título profesional, matrícula o tarjeta profesional en los casos que aplique	Título de posgrado en modalidad de especialización relacionada con las obligaciones a ejecutar	De 13 a 24 meses de experiencia relacionada	\$8,363,250
Título profesional, matrícula o tarjeta profesional en los casos que aplique	Título de posgrado en modalidad de especialización relacionada con las obligaciones a ejecutar	De 0 a 12 meses de experiencia relacionada	\$7,951,650
TÍTULO	POSGRADO	EXPERIENCIA	VALOR 2025 ACTUALIZADO HASTA



Título profesional, matrícula o tarjeta profesional en los casos que aplique	N/A	De 49 o más meses de experiencia relacionada	\$7,540,050
Título profesional, matrícula o tarjeta profesional en los casos que aplique	N/A	De 37 a 48 meses de experiencia relacionada	\$7,128,450
Título profesional, matrícula o tarjeta profesional en los casos que aplique	N/A	De 25 a 36 meses De experiencia relacionada	\$6,716,850
Título profesional, matrícula o tarjeta profesional en los casos que aplique	N/A	De 13 a 24 meses de experiencia relacionada	\$6,305,250
Título profesional, matrícula o tarjeta profesional en los casos que aplique	N/A	De 0 a 12 meses de experiencia relacionada	\$5,893,650
Título de formación tecnológica	N/A	De 25 o más meses de experiencia relacionada	\$5,482,050
Título de formación tecnológica	N/A	De 13 a 24 meses de experiencia relacionada	\$5,070,450
Título de formación tecnológica	N/A	De 0 a 12 meses de experiencia relacionada	\$4,658,850
Título de formación técnica profesional	N/A	De 25 o más meses de experiencia relacionada	\$4,247,250
Título de formación técnica profesional	N/A	De 13 a 24 meses de experiencia relacionada	\$3,835,650
Título de formación técnica profesional	N/A	De 0 a 12 meses de experiencia relacionada	\$3,424,050
TITULO	POSGRADO	EXPERIENCIA	VALOR 2025 ACTUALIZADO HASTA
Título de bachiller	N/A	De 25 o más meses de experiencia relacionada	\$3,012,450
Título de bachiller	N/A	De 13 a 24 meses de experiencia relacionada	\$2,600,850
Título de bachiller	N/A	De 0 a 12 meses de experiencia relacionada	\$2,189,250

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la asignación del valor máximo establecido para cada uno de los rangos, será imprescindible que el futuro contratista acredite como mínimo, el máximo de experiencia relacionada expresada en meses del respectivo rango, es así que, para la determinación de los honorarios NO se podrá indicar genérica aquel, sino que se deberá definir un mínimo de meses que sustente y soporte la fijación de la remuneración.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor de los honorarios y remuneración de servicios técnicos incluye todos los impuestos a que haya lugar con excepción del IVA y los costos directos en que incurra el contratista para ejecutar el contrato. No se podrán pactar dentro de los contratos de prestación de servicios, sumas adicionales fijas a razón de gastos de transporte, alimentación y/o similares.

PARÁGRAFO TERCERO: Para efectos de la presente resolución se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

1. **Estudios.** Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional, y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado.

Certificación Educación Formal. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia.

En los casos en que para el ejercicio de la respectiva profesión se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgar en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título y acta de grado.

Títulos y certificados obtenidos en el exterior. Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, de la convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente, por lo que deberá aportarse copia del respectivo acto administrativo.

2. **Experiencia.** Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

Experiencia Profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para las obligaciones a desempeñar.

Así mismo, se deberá tener en cuenta las exigencias particulares para el ejercicio de las diferentes profesiones acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional, por ejemplo, aquellas relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud y las Ingenierías.

Experiencia Relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las obligaciones o al alcance del contrato.

Experiencia Laboral. Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

Experiencia Docente. Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas.

PARÁGRAFO CUARTO: La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas. Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo.

Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo la siguiente información:

- Nombre o razón social de la entidad o empresa, y número de identificación.
- Tiempo de servicio.
- Relación de funciones desempeñadas.
- Cargo o funciones desempeñadas.

Cuando la persona aspire a ser contratada y en ejercicio de su profesión haya prestado servicios en el mismo periodo a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia solo se contabilizará por una sola vez.

En todo caso, los técnicos, tecnólogos y profesionales, deben acreditar los requisitos para el ejercicio de su formación, de acuerdo con las normas que regulen la respectiva disciplina.

PARÁGRAFO QUINTO: Los requisitos de que trata la presente resolución, no podrán ser disminuidos ni aumentados. Se aplicarán además las siguientes equivalencias entre estudio y experiencias y viceversa

1. Título de posgrado en la modalidad de maestría por 3 años de experiencia relacionada o por título de posgrado en la modalidad de especialización y 2 años de experiencia relacionada.
2. Título de posgrado en la modalidad de especialización por 2 años de experiencia relacionada.
3. Título profesional adicional al exigido como requisito, siempre y cuando dicha formación adicional sea afin con las actividades del contrato, por 2 años de experiencia.
4. Título de formación técnica profesional por aprobación de 2 años en educación superior, siempre y cuando dicha educación superior sea afin con las actividades del contrato.
5. Título de formación tecnológica por aprobación de 3 años en educación superior, siempre y cuando dicha educación superior sea afin con las actividades del contrato.
6. Título de formación tecnológica o de formación técnica profesional por 3 años de experiencia relacionada o por título de bachiller y 2 años de experiencia relacionada.
7. Título de bachiller por 1 año de experiencia relacionada.

PARÁGRAFO SEXTO: Cuando para el cumplimiento de un objeto contractual se exija el título profesional, los títulos previstos en las normas sobre la materia no podrán ser compensados por experiencia.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: Las equivalencias aquí previstas solo podrán tenerse en cuenta para el cumplimiento de uno solo de los requisitos exigidos, según el tipo de contratista.

PARÁGRAFO OCTAVO: En caso de requerir un perfil de experiencia distinto a la relacionada, será obligación del respectivo gerente, subgerente y/o jefe de oficina según corresponda estructurar y plasmar de manera objetiva tal necesidad en los estudios previos del proceso contractual de conformidad con las definiciones establecidas en la presente resolución para los tipos de experiencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Es responsabilidad de los servidores públicos, señalar las razones objetivas que justifican la estimación de los honorarios y remuneración de servicios técnicos con base en la descripción de la necesidad de la entidad, los criterios de experiencia y formación académica, así como también el análisis de estimación del tiempo requerido para cumplir con el objeto contractual; teniendo en cuenta que esta modalidad está establecida como excepcional se requiere demostrar la necesidad para la celebración del mismo.

ARTÍCULO TERCERO: Quedan excluidas de la presente resolución, los contratos de prestación de servicios para la representación en defensa del Instituto ante tribunales de arbitramento en los cuales se pacten honorarios por etapa procesal; los contratos de prestación de servicios de representación judicial cuando el objeto o la naturaleza del contrato o la cuantía de las pretensiones lo amerite; los contratos de prestación de servicios a suscribir con personas jurídicas, dejando constancia de ello en los estudios previos, sin perjuicio de que deban tenerse en cuenta las condiciones de mercado y, los contratos de prestación de servicios altamente calificados.

PARÁGRAFO: Tratándose de los contratos de prestación de servicios de representación judicial, no se podrán pactar bonificaciones, primas, comisiones de éxito o en general figuras análogas o sustitutivas de las denominadas "Cuotas Litis".



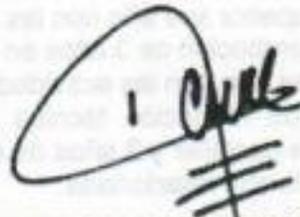
ARTÍCULO CUARTO: Publicar La presente resolución conforme a lo establecido en el artículo 65 de CPACA en la página web del Instituto de Desarrollo Urbano, Vivienda y Gestión Territorial de Chía.

ARTÍCULO QUINTO: Por tratarse de un acto de carácter general, contra el presente no procede recursos, de conformidad con lo previsto por el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el municipio de Chía (Cundinamarca) a los siete (07) días del mes de enero de dos mil veinticinco (2025).



JAIME EDUARDO MUÑOZ VERA
GERENTE DEL IDUVI

Proyectó: Milena Suarez Sandoval. Profesional Universitario Oficina Jurídica y de Contratación.
Revisó: Luisa María Gómez Córdoba, Jefe Oficina Asesora Jurídica y de Contratación.
Nancy Janneth Agudelo Moreno, Subgerente Administrativo y Financiero.